



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 830

FECHA: 12 DE JUNIO DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA ACUMULACIÓN DE INVESTIGACIONES SANCIONATORIAS AMBIENTALES, E INVESTIGACIÓN DE OTROS HECHOS ASOCIADOS AL PSMV CONTRA EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESP -ESSMAR E.S.P.- Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG), en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, complementado por la Ley 1437 de 2011, las delegadas por la Resolución 245 de febrero 08 de 2024 y

I. CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución 242 del 06 de abril de 1999 el entonces Ministerio de Medio Ambiente otorgó a la Compañía del Acueducto y Alcantarillado Metropolitano de Santa Marta S.A. METROAGUA E.S.P. Licencia Ambiental para llevar a cabo la ejecución del proyecto de construcción denominado *"EMISARIO SUBMARINO PARA TRATAMIENTO POR DILUCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LAS AGUAS SERVIDAS DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA"*, por el término de duración del proyecto.
2. Mediante Resolución No. 0431 del 03 de marzo de 2010, el otrora Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en su artículo primero dispone: *"Modificar la Resolución No. 0242 del 06 de abril de 1999, modificada por las Resoluciones 0298 del 09 de abril de 2002, 0478 de 2003 y 0203 del 24 de febrero de 2004, en el sentido de actualizar el Plan de Manejo Ambiental para la operación del Emisario Submarino para Tratamiento por Dilución y Disposición Final de las Aguas Servidas en la ciudad de Santa Marta.(...)"*
3. Que el Departamento Administrativo del Medio Ambiente de Santa Marta, DADMA, mediante Resolución No. 333 de noviembre 23 de 2011, modificó la Licencia Ambiental del proyecto denominado *"EMISARIO SUBMARINO PARA TRATAMIENTO POR DILUCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LAS AGUAS SERVIDAS DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA"*, a favor de la Compañía del Acueducto y Alcantarillado Metropolitano de Santa Marta S.A. METROAGUA S.A. E.S.P., en el sentido de optimizar el funcionamiento del Emisario Submarino complementando el tratamiento por dilución con un sistema de rejillas en acero inoxidable de limpieza manual con una apertura de 50mm., apto para retener y separar sólidos gruesos y flotantes presentes en el agua, y dos equipos de desarenación mediante succión, para remoción de arenas de los dos tanques húmedos de la Estación Norte, Estación de Bombeo de Aguas Residuales (EBAR) y Estaciones Rodadero y Manzanares. Indicándose además que el término de la Licencia Ambiental y su modificación de acuerdo a la Ley, es el término de vida útil del proyecto.



1700-45

AUTO No. 830
FECHA: 12 DE JUNIO DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA ACUMULACIÓN DE INVESTIGACIONES SANCIONATORIAS AMBIENTALES, E INVESTIGACIÓN DE OTROS HECHOS ASOCIADOS AL PSMV CONTRA EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESP -ESSMAR E.S.P.- Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

4. Que mediante Resolución No. 4361 del 18 de diciembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG autorizó la CESIÓN TOTAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES originadas y derivadas de la Licencia Ambiental otorgada en la Resolución No. 0242 del 06 de abril de 1999 a favor de la Sociedad METROAGUA S.A. E.S.P. y sus modificaciones para el proyecto de construcción y operación del Emisario Submarino para tratamiento por dilución y disposición final de aguas servidas de la ciudad de Santa Marta, a favor de PROACTIVA SANTA MARTA S.A. E.S.P. VEOLIA
5. Que mediante Resolución No. 2117 del 04 de junio de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG autorizó la CESIÓN TOTAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES originadas y derivadas de la Licencia Ambiental otorgada en la Resolución No. 0242 del 06 de abril de 1999 y sus modificaciones para el proyecto de construcción y operación del Emisario Submarino para tratamiento por dilución y disposición final de aguas servidas de la ciudad de Santa Marta, a favor de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA – ESSMAR E.S.P.
6. Que obran como procesos administrativos de carácter sancionatorio, en contra de la **ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA** y la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA – ESSMAR E.S.P.**, procesos identificados con número de expedientes SAN21-4285 y SAN21-5890, así como diferentes informes técnicos y actuaciones administrativas relacionadas con investigaciones de carácter sancionatorio ambiental.

II. FUNDAMENTOS LEGALES

1. Competencia

Que de acuerdo con la Ley 99 de 1993 corresponde a esta Autoridad ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área del territorio, la cual debe realizar conforme a las normas constitucionales y legales, siendo sus funciones principales la de administración y gestión de los recursos naturales renovables dentro del área de su competencia territorial, según así lo prevé el artículo 23 de la Ley 99 de 1993.

Que su competencia territorial fue ampliada en los términos del artículo 208 de la Ley 1450 de 2011 (Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014), mediante el cual se estableció que las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenibles de los departamentos costeros, ejercerán sus funciones de autoridad ambiental en las zonas marinas hasta el límite

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona. Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 830
FECHA: 12 DE JUNIO DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA ACUMULACIÓN DE INVESTIGACIONES SANCIONATORIAS AMBIENTALES, E INVESTIGACIÓN DE OTROS HECHOS ASOCIADOS AL PSMV CONTRA EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESP -ESSMAR E.S.P.- Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

de las líneas de base recta establecidas en el Decreto 1436 de 1984, salvo las competencias que de manera privativa corresponden al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina –CORALINA–.

Así mismo, conforme al artículo 214 de la citada Ley 1450 de 2011, en relación con la gestión integral del recurso hídrico de los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales, ejercerán sus competencias sobre los cuerpos de agua que sean afluentes de los ríos principales de las subzonas hidrográficas que atraviesan el perímetro urbano y/o desemboquen en el medio marino, así como en los humedales y acuíferos ubicados en su jurisdicción, significando con ello que Corpamag tiene competencia funcional en relación con los ríos Manzanares y Gaira que son principales pasan por el área urbana de Santa Marta..

Que dentro de las funciones asignadas por el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, respecto de los recursos naturales renovables que reconoce el Decreto Ley 2811 de 1974, se tiene que CORPAMAG ejerce control, vigilancia e inspección en los términos del artículo 13 de la Ley 1955 de 2019, sobre los recursos naturales renovables y ambiente, y especialmente, en lo relacionado con otorgar permisos de vertimiento de descarga de aguas residuales a las aguas marinas del departamento del Magdalena, en su condición de bien de uso público (art. 102. C.P.) distinguibles por el artículo 2.2.3.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018, así:

Aguas continentales. Cuerpos de agua que se encuentran en tierra firme hasta la línea de más alta marea promedio. Se localizan en las tierras emergidas, ya sea en forma de aguas superficiales o aguas subterráneas."

"Aguas marinas. Las contenidas en la zona económica exclusiva, mar territorial, aguas interiores, incluyendo las contenidas hasta la línea de más alta marea promedio."

Que el control, seguimiento y vigilancia de los recursos naturales renovables que esta Corporación ejerce se encuentran aquellas acciones que generan afectaciones, como son los vertimientos directos e indirectos de aguas residuales domésticas a sus aguas marinas o continentales, las cuales se definen como toda descarga realizada a otro cuerpo de agua al contener elementos, sustancias o compuestos que se entregan o vierten a un medio líquido, pudiendo causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.



1700-45

AUTO No. 830
FECHA: 12 DE JUNIO DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA ACUMULACIÓN DE INVESTIGACIONES SANCIONATORIAS AMBIENTALES, E INVESTIGACIÓN DE OTROS HECHOS ASOCIADOS AL PSMV CONTRA EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESP -ESSMAR E.S.P.- Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Lo anterior para significar que la competencia funcional y territorial de esta Corporación sobre control, vigilancia e inspección comprende las aguas marinas en su condición de bienes de uso público, por lo cual, todo vertimiento que directa o indirectamente se realice a las aguas marinas es controlado por esta Autoridad.

Lo anterior se fundamenta en que la competencia territorial fue ampliada a la zona marina de la bahía de Santa Marta y toda la zona Costera del departamento del Magdalena hasta los límites que indica el Decreto 1436 de 1984, por lo cual, en estas aguas marinas ejerce funciones de seguimiento, inspección y vigilancia como primera autoridad que se asigna en los términos del artículo 23 de la Ley 99 de 1993.

Como consecuencia, esta Corporación tiene la competencia funcional y territorial de ejercer la facultad sancionatoria ambiental en los términos del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, investigando y, de ser el caso, sancionando al ESSMAR ESP y al Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta por los hechos que originan esta investigación conforme al artículo 18 *ibidem* respecto de los hechos que se consideren infracciones ambientales configuradas a partir de la descripción del artículo 5 de la plurimencionada Ley.

Que el Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG es el funcionario competente para proferir el presente auto de inicio de investigación.

2. Procedimiento Sancionatorio

La Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 desarrolla un proceso sancionatorio ambiental especial, con reglas propias que regulan el proceso de investigación, identificación del infractor, sistema probatorio, formulación de cargos, alegatos de conclusión y decisión final, y en lo no previsto en estas normas se aplicarán las reglas de la Ley 1437 de 2011, según lo establecido por el artículo 47 al señalar que "los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes."

Conforme a lo anterior, según lo previsto en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, es factible la acumulación de investigaciones cuando se trate del mismo hecho investigado generador de la infracción ambiental, o cuando exista conexidad entre los hechos o entre los sujetos investigados. Esta figura procesal tiene como finalidad garantizar los principios de economía

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 830
FECHA: 12 DE JUNIO DE 2025

***"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA ACUMULACIÓN DE INVESTIGACIONES
SANCIONATORIAS AMBIENTALES, E INVESTIGACIÓN DE OTROS HECHOS
ASOCIADOS AL PSMV CONTRA EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE
SANTA MARTA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA
MARTA ESP -ESSMAR E.S.P.- Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"***

procesal, eficacia y eficiencia administrativa, evitar decisiones contradictorias y facilitar una resolución integral, todo ello en el marco del debido proceso y los derechos del investigado.

Esta Corporación ha observado que se adelantan varios procesos sancionatorios y existen varios hechos documentados en varios informes de reporte de infracción respecto de un hecho común generador de presuntas infracciones ambientales, teniendo en cuenta que el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta cuenta con un único punto de disposición final de aguas residuales domésticas, de conformidad con la Resolución 242 del 6 de abril de 1999, expedida por el entonces Ministerio del Medio Ambiente. Dicha resolución otorgó a la Compañía del Acueducto y Alcantarillado Metropolitano de Santa Marta S.A. – METROAGUA E.S.P. – la Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto "Emisario Submarino para Tratamiento por Dilución y Disposición Final de las Aguas Servidas de la Ciudad de Santa Marta", sobre el cual esta Corporación ejerce competencia, en la medida en que la disposición final se realiza en la zona marina.

Este proyecto cuenta con el respectivo instrumento de control y manejo ambiental, el cual establece que, a través de dicho emisario, se autoriza realizar los vertimientos de aguas residuales domésticas generadas dentro del área urbana del Distrito.

Adicionalmente, el parágrafo del artículo 1º de la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, establece que para sistemas de tratamiento de aguas residuales que sirvan a poblaciones iguales o superiores a 200.000 habitantes, se deberá contar con un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), el cual forma parte integral de la Licencia Ambiental respectiva.

Este marco jurídico se sustenta, además, en los artículos 132 y 134 del Decreto 2811 de 1974, según el cual, corresponde al Estado por medio de sus autoridades ambientales, el deber de garantizar la calidad del agua para consumo humano y demás usos necesarios.

El artículo 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015 dispone que el prestador del servicio de alcantarillado, en su condición de usuario del recurso hídrico, deberá cumplir con la norma de vertimiento vigente, y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), conforme a lo reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.



1700-45

AUTO No. 830
FECHA: 12 DE JUNIO DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA ACUMULACIÓN DE INVESTIGACIONES SANCIONATORIAS AMBIENTALES, E INVESTIGACIÓN DE OTROS HECHOS ASOCIADOS AL PSMV CONTRA EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESP -ESSMAR E.S.P.- Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Conforme a lo anterior, existen dos procesos sancionatorios en curso por los mismos hechos, e igualmente una relación de informes técnicos que dan cuenta de hechos generadores de presuntas infracción ambientales ante la falta de un PSMV.

Un PSMV es el conjunto de programas, proyectos y actividades con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deben estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que define la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua. El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente. El Plan deberá formularse teniendo en cuenta la información disponible sobre calidad y uso de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores, los criterios de priorización de proyectos definidos en el Reglamento Técnico del sector RAS 2000 o la norma que lo modifique o sustituya y lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento y Territorial, POT, Plan Básico de Ordenamiento Territorial o Esquema de Ordenamiento Territorial. El Plan será ejecutado por las personas prestadoras del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias. (artículo 1, Resolución 1433 de 2004 MADS)

En este contexto se tienen los siguientes expedientes sancionatorios ambientales, que se relacionan a continuación:

a) Expediente Sancionatorio SAN21-4285

Que por medio de Auto No. 678 del 18 de julio de 2021, esta Autoridad Ambiental aperturó proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, por la presunta vulneración a los artículos 2.2.3.3.5.7, 2.2.3.3.5.17, 2.2.3.3.5.4, 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 y lo establecido en el artículo primero en el numeral 1 del artículo segundo, así mismo el artículo 4 de la Resolución No. 1433 del 13 de diciembre de 2004, por los siguientes hechos:

- No contar con la aprobación del PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS -PSMV- para el Distrito, Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta
- No contar con permiso de vertimiento de aguas residuales emitido por esta Corporación para el funcionamiento del alcantarillado del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

Que mediante Auto No. 1945 del 25 de octubre de 2024, esta Autoridad Ambiental ordenó *"vincular a la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta – ESSMAR E.S.P.,*

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 830
FECHA: 12 DE JUNIO DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA ACUMULACIÓN DE INVESTIGACIONES SANCIONATORIAS AMBIENTALES, E INVESTIGACIÓN DE OTROS HECHOS ASOCIADOS AL PSMV CONTRA EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESP -ESSMAR E.S.P.- Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

dentro de un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental iniciado mediante Auto No. 678 de 18 de julio de 2021, en contra del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta", decisión que fue notificada mediante aviso el día 21 de enero de 2025.

Que a través de Auto No. 215 del 17 de febrero de 2025 se ordenó prueba técnica la cual fue realizada y consignada en el informe de concepto técnico No. 20250205 de fecha 23 de abril de 2025.

b) Expediente Sancionatorio SAN21-5890

Expediente Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra del **DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA** y la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA – ESSMAR E.S.P.**, en el cual se han llevado a cabo las siguientes actuaciones administrativas:

- i. Que mediante Resolución 4358 de octubre 15 de 2021 se impuso a la empresa ESSMAR ESP una medida preventiva consistente en suspender inmediatamente de los canales y drenajes de aguas pluviales para realizar vertimientos de aguas residuales domésticas al mar caribe;
- ii. Que mediante Resolución 4844 de noviembre 09 de 2021 se impuso medida preventiva al ESSMAR ESP consistente en suspender inmediatamente el uso de los canales y drenajes de aguas pluviales de la ciudad para realizar vertimientos de aguas residuales domésticas al mar Caribe procedentes del colector Pluvial Bastidas Mar Caribe.
- iii. Mediante Resolución No. 5136 del 19 de noviembre de 2021, se abrió Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra de la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta ESSMAR E.S.P., por presuntos vertimientos no autorizados al Mar Caribe, realizando los referidos actos de la siguiente manera:
 - Vertimiento de aguas residuales domésticas al mar Caribe procedentes de los manholes ubicados en la carrera 1ra con calle 22 y carrera 1c con calle 23 del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.
 - Vertimiento de aguas residuales domésticas del colector pluvial Bastidas – Mar Caribe, en inmediaciones de la coordenada 11°15'23.809" N, 74°12'25.764"W
- iv. Que mediante escrito de fecha 07 de marzo de 2022, la empresa ESSMAR E.S.P. presentó solicitud de declaratoria de cesación de Procedimiento Sancionatorio

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-45

AUTO No. 830

FECHA: 12 DE JUNIO DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA ACUMULACIÓN DE INVESTIGACIONES SANCIONATORIAS AMBIENTALES, E INVESTIGACIÓN DE OTROS HECHOS ASOCIADOS AL PSMV CONTRA EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESP -ESSMAR E.S.P.- Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Ambiental iniciado mediante Resolución No. 5136 del 19 de noviembre de 2021 y mediante Resolución No. 3654 del 8 de agosto de 2022, esta Autoridad Ambiental resolvió no decretar la cesación del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental iniciado en contra de la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta ESSMAR E.S.P., por vertimientos no autorizados al Mar Caribe; decisión que fue notificada mediante aviso el día 21 de septiembre de 2022.

- Que a través de Auto No. 2053 del 13 de noviembre de 2024, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena resolvió vincular al Proceso Sancionatorio Administrativo Ambiental a la Alcaldía Distrital de Santa Marta, decisión que fue notificada el día 28 de noviembre de 2024.
- Que esta Autoridad Ambiental ordenó la realización de una prueba técnica mediante Auto No. 028 del 10 de enero de 2025, la cual fue realizada y consignada en el informe de concepto técnico No. 20250235 de fecha 6 de mayo de 2025.

c). Informes Técnicos de Seguimiento y Control

La Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, en ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias, ha realizado distintas visitas de inspección ocular en el área de su competencia funcional y territorial, evidenciando la existencia de distintos vertimientos de aguas residuales domésticas no autorizados en el río Manzanares, en el río Gaira y en el mar Caribe, los cuales demuestran la presunta inoperancia actual del sistema de alcantarillado del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, y que se indican a continuación:

1. Mediante informe de concepto técnico de fecha 23 de noviembre de 2018, se consignó la visita realizada por funcionarios de esta Autoridad Ambiental en atención a la denuncia presentada por el señor José María Bolaño Cantillo por el afloramiento de aguas residuales sobre el río Manzanares en el sector ubicado en la carrera 2 entre calle 29 y 30 de la ciudad Santa Marta. En el informe se requirió a la empresa Veolia proactiva Santa Marta S.A. E.S.P. y la ESSMAR E.S.P. para que tomaran las medidas correctivas pertinentes para suspender el afloramiento de aguas residuales sobre el río entre otras.
2. Que a través de concepto técnico de fecha 25 de marzo de 2020 fue evidenciado el resultado de la visita de campo realizada en virtud de la denuncia presentada por vertimientos en el sector donde se intercepta el río Gaira con la línea férrea proveniente de un canal ubicado sobre el costado sur de la línea férrea. En el recorrido se identificaron 20 puntos con presencia de tubería sanitaria o escurrimiento superficial que

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-45

AUTO No. 830
FECHA: 12 DE JUNIO DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA ACUMULACIÓN DE INVESTIGACIONES SANCIONATORIAS AMBIENTALES, E INVESTIGACIÓN DE OTROS HECHOS ASOCIADOS AL PSMV CONTRA EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESP -ESSMAR E.S.P.- Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

tenía como descarga el canal construido para manejo de aguas lluvia y que descargaba en el río Gaira. En atención a ello se requirieron a las empresas FENOCO y ESSMAR E.S.P a fin que rindieran detalles e información respecto a la construcción y manejo del canal, así como la información referente al servicio de alcantarillado de las viviendas. Finalmente se indicó que el reporte inicial de los vertimientos se presentó el 5 de junio de 2019 hasta la fecha de la visita realizada, es decir, el 17 de febrero de 2020.

3. El 15 de agosto de 2020 se llevó a cabo visita de inspección ocular, la cual fue consignada en el informe técnico de fecha 18 de agosto de 2020, donde se denunció por medio radial el escurrimiento de aguas al interior del colector pluvial Bastidas – Mar Caribe y donde se pudo observar que se estaban originando estas descargas sin la debida autorización correspondiente por parte de la Autoridad Ambiental, en varios puntos identificados con las coordenadas 11°14'45.80"N, 74°10'39.91"W (carrera 33 con calle 9B esquina) y en cercanía de la coordenada 11°14'28.91"N, 74°10'17.33"W. En visitas de seguimiento de fechas 18 de septiembre, 16 de octubre de 2020 y enero de 2021, se identificó que el vertimiento de aguas residuales vertido sobre el colector Bastidas – mar Caribe ha continuado descargando en el Mar Caribe en inmediaciones de la coordenada 11°15'23.809N, 74°12'25.764"W. una quinta visita llevada a cabo el día 20 de octubre de 2021 y registrada en el concepto técnico de fecha 2 de noviembre de 2021, se pudo identificar que se estaban presentando vertimiento de aguas residuales sobre el colector pluvial Bastidas- Mar Caribe, en las coordenadas 11°14'28.91"N 74°10'17.33"W y 11°14'37.98"N 74°10'41.98"W
4. Que mediante denuncia presentada en la red social Twitter, el usuario identificado como @cafenicienta informa con material fotográfico y filmico la presencia de vertimientos de agua residual en el humedal costero natural de lagos del dulcino que desembocan en el mar caribe en el sector de pozos colorados, razón por la cual esta Autoridad Ambiental ordenó visita de inspección, la cual fue llevada a cabo el día 14 de septiembre de 2020 y consignada en el informe de técnico de fecha 16 de septiembre de 2020. En la mencionada visita, el administrador del conjunto, Carlos Pacheco, manifestó que los rebosamientos se presentan en los 3 pozos de inspección ubicados en el sector en las coordenadas 11°10'23.94"N, 74°13'52.70"W 11°10'22.55"N, 74°13'54.54"W 11°10'22.21"N, 74°13'55.05"W. posterior a la visita, Corpamag impuso mediante Resolución 1655 de 2020, a la empresa ESSMAR E.S.P., medida preventiva de suspensión inmediata de vertimientos en el Humedal Costero Natural de Lagos del Dulcino.



1700-45

AUTO No. 830

FECHA: 12 DE JUNIO DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA ACUMULACIÓN DE INVESTIGACIONES SANCIONATORIAS AMBIENTALES, E INVESTIGACIÓN DE OTROS HECHOS ASOCIADOS AL PSMV CONTRA EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESP -ESSMAR E.S.P.- Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

5. Que mediante informe de concepto técnico de fecha 31 de agosto de 2021, se documentó y detalló visita de inspección ocular por denuncia sobre vertimientos en la quebrada Japón, en el informe de concepto se determinó que el origen del afloramiento del vertimiento se encuentra bajo tierra y por eso no fue posible identificar la procedencia del vertimiento, por lo cual se recomendó a la empresa ESSMAR E.S.P. brindar la información correspondiente para determinar si en las coordenadas 11°12'27.89"N 74°10'3.97"W (Datum WGS84) se encuentra un colector de aguas residuales operado por la empresa en mención.
6. Que a través de concepto técnico de fecha 22 de noviembre de 2021, se atendió la queja interpuesta por la capitania de puerto de Santa Marta por el vertimiento de aguas residuales en el sector Rodadero norte, por dicha razón se realizaron visitas los días 28 de octubre de 2021, en las coordenadas 11°12'26.52"N 74°13'43.98"W donde se observó vertimiento que se realizaba a través de la tubería existente de alcantarillado pluvial del sector en el canal de las iguanas que tiene comunicación con el mar caribe; en visita realizada el día 3 de noviembre de 2021, se corroboró la presencia de vertimientos de aguas residuales procedentes de un manhole operado por la empresa ESSMAR E.S.P., ubicado en la coordenada 11°12'27.78"N 74°13'41.77"W y cuyo vertimiento se realiza en las coordenadas 11°12'27.62"N 74°13'42.49"W en el canal de las iguanas y que la empresa no realizó labores de contención para evitar que el vertimiento llegara por escorrentía al canal de las iguanas, donde se evidenció un gran caudal de vertimiento con olores ofensivos, coloración turbia y espuma blanca.
7. Que a través de informe de concepto técnico de fecha 29 de abril de 2022, se dio respuesta al memorando relacionado con una solicitud de cesación de procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante Resolución No. 5136 de 2021. En el mencionado concepto se hizo referencia al sector Colector pluvial bastidas mar caribe y sector carrera 1c con calle 22 y carrera 1c con calle 23; respecto al primer sector se pudo identificar que habían vertimientos indistintamente que se estuvieran presentando o no precipitaciones en el sector desde el 15 de agosto de 2020 que se realizó la primera denuncia hasta el 20 de abril de 2022 que se hizo la última visita y por tal razón no era procedente cesar el proceso administrativo iniciado en contra de la ESSMAR E.S.P.; respecto al segundo sector se logró identificar el rebosamiento de aguas desde el 29 de septiembre de 2021 hasta el 20 de abril de 2022, fecha de última visita realizada, sin haber identificado por parte de la empresa información asociada a la implementación de medidas orientadas a prevenir o evitar que condiciones similares a las presentadas entre septiembre y octubre de 2021 se volvieran a presentar, razón por la cual tampoco era posible cesar el procedimiento en cuanto a este sector.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 830
FECHA: 12 DE JUNIO DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA ACUMULACIÓN DE INVESTIGACIONES SANCIONATORIAS AMBIENTALES, E INVESTIGACIÓN DE OTROS HECHOS ASOCIADOS AL PSMV CONTRA EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESP -ESSMAR E.S.P.- Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

8. Que el día 8 de julio de 2022 se realizó visita de inspección ocular, la cual fue documentada en informe técnico de fecha 13 de julio de 2022, en virtud de las situaciones presentadas en el sector de quebrada mojada colindante con el barrio Nuevo Milenio y donde se evidenciaron vertimientos de aguas residuales procedentes de las viviendas del barrio Nuevo Milenio al cauce río Manzanares, extracción de arena en el cauce del río Manzanares y una tubería de Promigas que atraviesa el cauce de la quebrada en las coordenadas 11°13'57.51" N 74°8'34.64"O.
9. Que a través de informe de concepto técnico de fecha 25 de febrero de 2023, se realizó visita de control al sector Colector pluvial Bastidas - Mar Caribe donde a través de una tabla se presentó un compilado por fecha en las cuales se identificó vertimientos sobre el Colector Pluvial Bastidas - Mar Caribe, así como descarga en el mar Caribe como tal.
10. Que esta Autoridad Ambiental realizó atención a denuncia realizada por el ing. Del consorcio Aguas SM, Francisco Barrios consistente en descargas provenientes de la estación de bombeo de aguas residuales (EBAR), ubicada a la orilla del río Manzanares con carrera 2ª y que es operada por la empresa ESSMAR E.S.P.; denuncia que fue atendida y consignada en el informe de concepto técnico de fecha 25 de octubre de 2023 donde se mencionó que durante la visita no se observaron descargas, sin embargo la evidencia filmica aportada por el consorcio Aguas SM muestra claramente que al momento de la toma del video correspondiente al 27 de febrero de 2023 se identificaba vertimiento sobre el río Manzanares razón por la cual se realizarían los requerimientos y actuaciones correspondientes a la ESSMAR E.S.P.
11. Que el día 7 de junio de 2023, se realizó visita de inspección ocular, producto de la denuncia presentada por el Director de la Fundación Retomar, Juan Carlos Gutiérrez Redondo y que fue consignada en el informe de concepto técnico de fecha 20 de junio de 2023; al respecto el denunciante colocó en conocimiento las constantes fugas presentadas por una tubería de aguas residuales ubicadas al costado izquierdo del río Gaira sobre la avenida Tamacá, y por el inadecuado sistema de disposición final de las aguas servidas por medio del emisario submarino al ecosistema marino, el mal funcionamiento del sistema de alcantarillado por constantes rebosamientos de aguas negras que van a parar a los cuerpos hídricos, así como la existencia de tuberías con vertimiento directo de aguas residuales sobre los ríos Gaira y Manzanares. Consecuentemente se conceptuó que los rebosamientos que se estaban presentando en las calles del sector del centro, calle 22 y calle 23 con carrera 1 y en Pescaito / El Boro calle 8 desde la carrera 9 hasta el final de la calle 8 en sentido occidente provenían

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-45

AUTO No. 830
FECHA: 12 DE JUNIO DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA ACUMULACIÓN DE INVESTIGACIONES SANCIONATORIAS AMBIENTALES, E INVESTIGACIÓN DE OTROS HECHOS ASOCIADOS AL PSMV CONTRA EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESP -ESSMAR E.S.P.- Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

de pozos de inspección de la red de alcantarillado sanitario que es operado por la empresa ESSMAR E.S.P.

12. Que el día 9 de junio de 2023, se ordenó visita de inspección ocular para atender reporte de vertimiento de aguas residuales en el sector de Lagos del Dulcino que efectivamente fue evidenciado y provenía de 4 manholes de la red de alcantarillado sanitario y en ciertos momentos el agua residual que rebosaba por un manhole presentaba vertimiento sobre el cuerpo de agua del Lago Del Dulcino en inmediaciones de las coordenadas 11°10'22.077"N 74°13'54.571"W. La mencionada visita fue consignada en el informe técnico de fecha 12 de julio de 2023, y se consigna lo reportado en una nueva visita realizada el 11 de julio de 2023, donde no se observó rebosamiento, pero el administrador del conjunto manifestó que esta problemática se presenta al menos 2 veces por semana.
13. Que en informe de concepto técnico de fecha 4 de agosto de 2023 se consignó la solicitud de acompañamiento realizada por la personera delegada Lizet Carolina Martínez Vilarete para visita de inspección en el sector de la Urbanización Vila Dania, la cual estaba siendo afectada por vertimientos de aguas residuales al río Manzanares, visitas que se llevaron a cabo los días 12 de julio y 2 de agosto de 2023. Al respecto se concluyó que se estaban realizando vertimientos al río Manzanares en las coordenadas 11°14'15.918" N 74° 8'28.38" W.
14. Que a través de concepto técnico de fecha 8 de agosto de 2023 se atendió la denuncia interpuesta por el señor Humberto de Jesús Acosta Calle, en su condición de propietario de la finca Veracruz, ubicada en el sector 20 de octubre, por los presuntos vertimientos directos de aguas residuales en la quebrada mojada, afluente del río manzanares en el sector de la Y de Bonda, área rural del distrito de Santa Marta, y que son realizados por la Urbanización Portal de Veracruz, proyecto de la constructora Coopmercar – Cooperativa Multiactiva de los Trabajadores del Sector Comercial. La visita fue realizada el día 23 de junio y el 14 de julio de 2023 en el cual se corroboraron que los hechos constituyen infracción ambiental y el origen de los vertimientos se ubican en las coordenadas 11°13'49.512" N 74°8'25.122"W. Finalmente se recomendó requerir a la empresa ESSMAR la conexión de las redes de alcantarillado sanitario de las viviendas de los sectores 20 de octubre, portal de Veracruz y aires de la sierra a la red de alcantarillado sanitario del Distrito de Santa Marta.
15. Que el señor Francisco García Rentería en su condición de Gerente General de la empresa EDUS, presentó denuncia por el mal funcionamiento de la estación de bombeo

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 830

FECHA: 12 DE JUNIO DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA ACUMULACIÓN DE INVESTIGACIONES SANCIONATORIAS AMBIENTALES, E INVESTIGACIÓN DE OTROS HECHOS ASOCIADOS AL PSMV CONTRA EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESP -ESSMAR E.S.P.- Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

de aguas residuales – EBAR en Timayuí, lo que presuntamente produce rebosamiento de los manholes y vertimientos de aguas residuales en la vía, por tal motivo se realizó inspección ocular el día 8 de agosto de 2023, que fue consignada en el informe técnico de fecha 21 de agosto de 2023, y donde se concluyó la realización de vertimientos al río Manzanares sin el debido permiso de la Corporación en las coordenadas 11°13'56"N 74°08'56"W y 11°13'58.0"N 74°08'50.0"W, y que podrían estar ocasionando un deterioro a la calidad del agua del río Manzanares, por lo cual se recomendó solicitar a la empresa ESSMAR tomar las medidas pertinentes para evitar los vertimientos a la altura del río Timayuí en las coordenadas previamente indicadas.

16. Que mediante concepto técnico de fecha 3 de abril de 2024, se consignó la visita de inspección ocular realizada el día 2 de abril de 2024 al barrio Las Vegas con la finalidad de obtener información relacionada con el vertimiento de aguas residuales sobre el río Manzanares y donde se recomendó a la empresa ESSMAR E.S.P. realizar las acciones correctivas necesarias en la red de alcantarillado sanitario con la finalidad de eliminar este vertimiento no autorizado sobre el río Manzanares en inmediaciones de las coordenadas 11°13'46.49"N 74°11'31".58"W.
17. Que esta Autoridad Ambiental realizó visita de inspección ocular a fin de atender el reporte de vertimiento de agua residual sobre el río Gaira a la altura del barrio Paraíso y Villa Leidy que se hizo el día 25 de enero de 2024. En ese sentido se tiene que de los recorridos realizados el 9 y 16 de febrero se identificó el vertimiento sobre el río Gaira en las coordenadas 11°11'20.97"N 74°13'34.76"W, por tal razón se recomendó colocar en conocimiento de la situación a la empresa ESSMAR E.S.P. a fin de que tomara las medidas correctivas y procediera a la suspensión inmediata de vertimientos.
18. Que el Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena ordenó realizar visita de inspección ocular en inmediaciones del barrio Paraíso con ocasión de reportes de vertimientos sobre el río Gaira, la cual fue realizada el día 25 de junio de 2024 y consignada en el informe de concepto técnico de fecha 4 de julio de 2024. Los vertimientos se identificaron sobre las coordenadas 11°11'20.964"N 74°13'35.088"W, razón por la cual se recomendó tomar las acciones y medidas pertinentes sobre la empresa ESSMAR E.S.P. a fin de que cesen los vertimientos.
19. Que mediante el radicado No. R202459004635 del 09 de mayo de 2024, enviado a través de correo electrónico, el Sr. José María Bolaño Cantillo informó a CORPAMAG sobre el vertimiento de aguas residuales al río Manzanares procedente de la EBAR

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-45

AUTO No. 830
FECHA: 12 DE JUNIO DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA ACUMULACIÓN DE INVESTIGACIONES SANCIONATORIAS AMBIENTALES, E INVESTIGACIÓN DE OTROS HECHOS ASOCIADOS AL PSMV CONTRA EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESP -ESSMAR E.S.P.- Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Manzanares y el día 08 de mayo de 2024, esta Autoridad Ambiental practicó visita de inspección ocular en el sector de la carrera 2 entre calle 30 y 29B, en inmediaciones de donde se encuentran las instalaciones de la EBAR Manzanares, recorrido que inició alrededor de las 14:01 horas y culminó alrededor de las 15:51 horas, donde se pudo identificar la presencia de vertimiento de aguas residuales sobre el río Manzanares procedente de la EBAR Manzanares.

20. Que el día 09 de mayo de 2024 se realizó nuevo desplazamiento hasta el sector señalado en el párrafo precedente, con la finalidad de realizar seguimiento a las condiciones identificadas en el día anterior y realizar acompañamiento a la toma de muestras por parte de funcionarios del INVEMAR en función de la activación del GAMA. Durante el recorrido realizado que inició alrededor de las 14:01 horas hasta las 15:33 horas se identificó presencia de vertimiento de aguas residuales sobre el río Manzanares procedente de la EBAR Manzanares.
21. Que el día 10 de mayo de 2024, con la finalidad de realizar seguimiento a las condiciones identificadas durante el 8 y 9 de mayo de 2024, se realizó desplazamiento hasta inmediaciones del sector en donde se encuentran las instalaciones de la EBAR Manzanares. Durante el recorrido realizado alrededor de las 10:39 horas se identificó vertimiento de aguas residuales sobre el río Manzanares procedente de la EBAR Manzanares.
22. Que mediante oficio con radicado R202488008007 del 08 de agosto de 2024, el señor ANDRÉS FELIPE MAYA LÓPEZ, en su condición de Secretario General de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESSMAR E.S.P. manifiesta que la contingencia presentada obedeció a una manipulación no autorizada de la válvula de control ubicada en la entrada de la Sociedad Portuaria a la altura de la carrera 1 con calle 10, donde personal externo realizó manejos no autorizados, los que ocasionaron que se cerrara el flujo del caudal de agua residual que va de la Estación de Bombeo de Agua Residual EBAR Manzanares hacia la Estación de Bombeo de Agua Residual EBAR Norte para su disposición final a través del Emisario Submarino de Santa Marta; así mismo, solicita proceder al levantamiento de la medida preventiva.
23. Que mediante Resolución No. 1935 del 16 de mayo de 2024 esta Autoridad Ambiental impuso a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESSMAR E.S.P. la medida preventiva de *SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LOS VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES SOBRE EL RÍO MANZANARES*

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 830
FECHA: 12 DE JUNIO DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA ACUMULACIÓN DE INVESTIGACIONES SANCIONATORIAS AMBIENTALES, E INVESTIGACIÓN DE OTROS HECHOS ASOCIADOS AL PSMV CONTRA EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESP -ESSMAR E.S.P.- Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PRESENTADO EN INMEDIACIONES DE LAS COORDENADAS 11°14'2.16"N, 74°12'57.39"W (DATUM WGS84) PROCEDENTES DE LA EBAR MANZANARES EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA.

24. Que mediante Auto 2380 del 30 de diciembre de 2024, Corpamag ordenó la visita de una inspección ocular a efectos de verificar el cumplimiento de una medida preventiva impuesta a la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta ESSMAR E.S.P.
25. Que se llevó a cabo visita de inspección ocular, del cual se elaboró informe de concepto técnico de fecha 23 de enero de 2025, donde se recomendó ordenar una nueva visita al sector a fin de validar si por parte de la ESSMAR E.S.P. se han tomado las medidas correctivas orientadas a evitar que en el futuro se pueda presentar similar situación.
26. Que mediante Auto No. 118 del 27 de enero de 2025, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena ordenó la realización de una nueva visita de inspección ocular en el sector de la sociedad Portuaria de Santa Marta, en la carrera 1 con calle 10 y a través de informe técnico de fecha 17 de marzo de 2025, se consignó la visita realizada, la cual fue atendida por el ingeniero Marco Toledo, el ingeniero Nelson Molina y la ingeniera Carmen Joleanis Balaguera, funcionarios adscritos a la ESSMAR E.S.P.
27. Indica el concepto técnico que en el recorrido se señaló el registro donde se encuentra la válvula de 24" que fue manipulada de forma no autorizada por personal externo de la ESSMAR E.S.P., al destapar se identificó que la válvula estaba llena de arena y los funcionarios indicaron que la parte inferior estaba cubierta de concreto para asegurar la válvula y evitar que sea manipulada, sin embargo no fue posible identificar la capa de concreto, en consecuencia se sugirió al personal de la ESSMAR E.S.P. que radicarán ante el correo electrónico de la Corporación las imágenes que soportaran el sellamiento con concreto de la válvula y que respecto de las obligaciones establecidas en la Resolución 1935 del 16 de mayo de 2024, no se pudo establecer el cumplimiento de cada una de ellas, específicamente referidas a la prohibición de utilizar el cauce del río Manzanares para realizar vertimientos y la comprobación por parte de esta Autoridad Ambiental que desaparecieron a fin de levantar la medida impuesta.
28. Que obra informe No. 20250205 de fecha 23 de abril de 2025, en el cual se consigna prueba técnica ordenada por parte de esta Autoridad Ambiental a través de Auto No. 215 del 2025, dentro del expediente SAN21-4285 con el fin de determinar el grado de afectación por el incumplimiento al plan de Saneamiento y manejo de vertimientos del

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-45

AUTO No. 830
FECHA: 12 DE JUNIO DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA ACUMULACIÓN DE INVESTIGACIONES SANCIONATORIAS AMBIENTALES, E INVESTIGACIÓN DE OTROS HECHOS ASOCIADOS AL PSMV CONTRA EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESP -ESSMAR E.S.P.- Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

distrito de Santa Marta, en el mencionado concepto se trae a colación una parte de los resultados planteados en el informe técnico del convenio interadministrativo No. 271 de 2023 celebrado entre Corpamag e Invermar en particular lo señalado en el apartado río Manzanares y donde se concluyó que *se siguen registrando condiciones de contaminación, reflejadas en altos valores de nutrientes inorgánicos disueltos y bacterias fecales que incumplen con los criterios nacionales e internacionales, demostrando la fuerte presión que reciben estos cuerpos de agua por los vertimientos constantes de aguas residuales,*

29. Así mismo obra informe No. 20250235 de fecha 6 de mayo de 2025, en el cual se consigna prueba técnica ordenada por parte de esta Autoridad Ambiental a través de Auto No. 028 del 2025, con el fin de determinar el grado de afectación ambiental por los vertimientos realizados al Mar Caribe. En el mencionado informe se trae a colación parte de los resultados planteados en el informe técnico del convenio interadministrativo No. 271 de 2023, celebrado entre Corpamag e Invermar, en relación con lo que atañe al colector pluvial Bastidas – Mar Caribe; al respecto se concluye:

"Se identificaron concentraciones elevadas de nutrientes, particularmente nitrógeno amoniacal y fósforo total en la estación P2, superando tanto los valores registrados en las demás estaciones como las tendencias históricas de la REDCAM. Estos resultados evidencian aportes puntuales de aguas residuales, que generan condiciones propicias para fenómenos de eutrofización y alteraciones en la estructura de las comunidades acuáticas, especialmente en la Estación de Cabotaje (calle 10), que se consolida como epicentro de vertimientos y zona crítica de contaminación.

Los resultados de Coliformes termotolerantes (CTE), Coliformes totales (CTT) y Enterococos fecales (EFE) superaron ampliamente los criterios de calidad establecidos para uso recreativo en todas las estaciones (<200 NMP/100 mL de CTE; MinAmbiente, 2015), con los valores más altos registrados en la estación P2, Cabotaje (calle 10). Estos microorganismos provienen de la materia fecal de origen antrópico y están asociados a vertimientos de aguas residuales sin tratamiento adecuado, su presencia en ecosistemas costeros como la bahía de Santa Marta representa un riesgo para la salud pública".

30. Mediante concepto técnico No. 20250266 del 20 de mayo de 2025, funcionario idóneo de esta autoridad ambiental procede a analizar la información aportada por la ESSMAR



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 830

FECHA: 12 DE JUNIO DE 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA ACUMULACIÓN DE INVESTIGACIONES
SANCIONATORIAS AMBIENTALES, E INVESTIGACIÓN DE OTROS HECHOS
ASOCIADOS AL PSMV CONTRA EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE
SANTA MARTA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA
MARTA ESP -ESSMAR E.S.P.- Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

E.S.P. en los diferentes reportes de contingencia presentados ante CORPAMAG de los meses de abril y mayo de 2025, así:

- a) Respuesta al radicado No. R202549003161 del 09 de abril de 2025 - Reporte de contingencia en la EBAR Norte entregado por la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta - ESSMAR E.S.P. Correo enviado por la ESSMAR E.S.P. el 09 de abril de 2025 relacionando información de la contingencia presentada el 07 de abril de 2025.
- b) Respuesta al radicado No. R2025411003216 del 11 de abril de 2025 - Reporte de contingencia en la EBAR Norte entregado por la ESSMAR E.S.P. Correo enviado por la ESSMAR E.S.P. el 10 de abril de 2025 relacionando información de la contingencia presentada desde el 07 al 09 de abril de 2025.
- c) Respuesta al radicado No. R2025411003250 del 11 de abril de 2025 - Reporte de contingencia en la EBAR Norte entregado por la ESSMAR E.S.P. Correo enviado por la ESSMAR E.S.P. el 11 de abril de 2025 relacionando información de la contingencia presentada el 10 de abril de 2025.
- d) Respuesta al radicado No. R2025421003324 del 21 de abril de 2025 - Reporte de contingencia en la EBAR Manzanares entregado por la ESSMAR E.S.P. Correo enviado por la ESSMAR E.S.P. el 18 de abril de 2025 relacionando información de la contingencia presentada el 17 de abril de 2025.
- e) Respuesta al radicado No. R2025423003420 del 23 de abril de 2025 - Afectación al sistema de alcantarillado por hurto de cableado eléctrico.
- f) Respuesta al radicado No. R2025424003485 del 24 de abril de 2025 - Afectación al sistema de alcantarillado por hurto de cableado eléctrico.
- g) Respuesta al radicado No. R202552003695 del 02 de mayo de 2025 - Reporte de contingencia en la EBAR Norte entregado por la ESSMAR E.S.P. correo enviado por la ESSMAR E.S.P. el 01 de mayo de 2025 relacionando información de la contingencia presentada el 30 de abril de 2025.
- h) Respuesta al radicado No. R202557003842 del 07 de mayo de 2025 - Notificación de afectación del sistema de alcantarillado sanitario por precipitaciones presentadas el 05 de mayo de 2025.
- i) Respuesta al radicado No. R202558003868 del 08 de mayo de 2025 - Notificación de afectación del sistema de alcantarillado sanitario por precipitaciones presentadas el 05 de mayo de 2025.
- j) Respuesta al radicado No. R2025519004207 del 19 de mayo de 2025 - Reporte de contingencia en el Centro Histórico del Distrito de Santa Marta. Correo enviado por la ESSMAR E.S.P. el 17 de mayo de 2025 relacionando información de la contingencia presentada el 15 de mayo de 2025.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-45

AUTO No. 830
FECHA: 12 DE JUNIO DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA ACUMULACIÓN DE INVESTIGACIONES SANCIONATORIAS AMBIENTALES, E INVESTIGACIÓN DE OTROS HECHOS ASOCIADOS AL PSMV CONTRA EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESP -ESSMAR E.S.P.- Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- k) Informe Técnico en respuesta al Auto 215 de 2025, con fecha 23 de abril de 2025 radicado 20250205, elaborado por el Ing. Jorge Torregrosa
31. Concepto Técnico del INVEMAR Tipo D de mayo 05 de 2025 mediante el cual emite concepto sobre vertimientos reportados en el sector bahía de Santa Marta de abril 09 de 2025, que analiza con pruebas de laboratorio acreditado por el IDEAM.
32. Acta de visita elaborada por el Ing. Jorge Torregrosa, y funcionarios de ESSMAR ESP de fecha 15 de mayo de 2025.
33. Concepto Técnico del INVEMAR Tipo D sobre calidad de agua en el departamento del Magdalena, después de lluvias presentadas en septiembre de 2021.
34. Concepto técnico emitido por Corpamag de fecha 29 de abril de 2022 firmado por el Ing. Jorge Torregrosa, junto con el informe de laboratorio de Nancy Flórez García S.A.S. (incluye CD).
35. Respuesta al memorando relacionado con la solicitud de cesación de procedimiento sancionatorio ambiental iniciado por el auto 5136 de 2021, junto con informe de Laboratorio Nancy Flores García S.A.S. (anexa CD).
36. Requerimiento efectuado por oficio de Corpamag N° E2022719003168 de julio 19 de 2022.

Que esta autoridad encuentra que la investigación adelantada trata hechos comunes causados por la ausencia del PSMV de que trata la Resolución 1433 de 2004, tal como lo indican los hechos investigados en los expedientes SAN21-5890 y SAN21-4285, por ausencia de diagnóstico y mejoramiento del sistema de alcantarillado de la ciudad que son actividades que debe proponer el titular de la función constitucional de saneamiento básico de Santa Marta y a la empresa ESSMAR ESP.

Por lo tanto, como el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala que, "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares", la Ley 1333 de 2009, establece como procedimiento especial que regula la materia. No establece el mecanismo para llevar bajo una misma cuerda procesal dos o más expedientes investigativos de hechos presuntamente constitutivos de infracción ambiental que guardan relación en sus aspectos fácticos (circunstancias de tiempo,



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 830
FECHA: 12 DE JUNIO DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA ACUMULACIÓN DE INVESTIGACIONES SANCIONATORIAS AMBIENTALES, E INVESTIGACIÓN DE OTROS HECHOS ASOCIADOS AL PSMV CONTRA EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESP -ESSMAR E.S.P.- Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

modo y lugar) y sus aspectos jurídicos (normas de protección ambiental presuntamente vulneradas).

Que el **Artículo 36. Formación y Examen De Expedientes**, indica:

"Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad"

Hechos Objeto de Investigación Sancionatoria ambiental

Consecuente con la acumulación de los expedientes No. SAN21-4285 y SAN21-5890 se fija el inicio de proceso sancionatorio ambiental en contra del **DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA** y la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESSMAR E.S.P.** en consideración a los siguientes supuestos:

- a) El **DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA** y la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA E.S.P. – ESSMAR E.S.P.** – no cumplen con lo dispuesto en los artículos 132 y 134 del Decreto Ley 2811 de 1974, reglamentados por el artículo 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015 y por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS–, en cuanto a la elaboración e implementación, con aprobación previa, del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV– que debe incluir la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de todas las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, y debe estar articulado con los objetivos y metas de calidad en materia de manejo de vertimientos, eliminación de vertimientos puntuales y corrección de conexiones erradas existentes en el área urbana del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta. Este instrumento debe obrar como documento asociado a la Licencia Ambiental otorgada por el entonces Ministerio de Ambiente mediante la Resolución No. 242 del 6 de abril de 1999, modificada por las Resoluciones No. 0298 del 9 de abril de 2002 y No. 0208 del 24 de febrero de 2004.
- b) Incumplir con lo preceptuado por la Resolución 953 de abril 17 de 2015 consistente en ajustar y actualizar Plan de Contingencia asociado a la operación a la Licencia Ambiental con la cual cuenta el Emisario Submarino, conforme a lo allí indicado e igualmente lo previsto por la Resolución 154 de marzo 19 de 2014 del Ministerio de Vivienda, Ciudad

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-45

AUTO No. 830
FECHA: 12 DE JUNIO DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA ACUMULACIÓN DE INVESTIGACIONES SANCIONATORIAS AMBIENTALES, E INVESTIGACIÓN DE OTROS HECHOS ASOCIADOS AL PSMV CONTRA EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESP -ESSMAR E.S.P.- Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

y Territorio sobre plan de emergencia y contingencia para el manejo de desastres y emergencias asociadas a la prestación al servicio público domiciliario de alcantarillado, especialmente en las EAB (Estaciones de Bombeo).

- c) Por la existencia de vertimientos ilegales y conexiones erradas para la disposición final de aguas residuales domésticas generadas en viviendas ubicadas en las riberas de los ríos Manzanares y Gaira, dentro del área urbana del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, las cuales, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo 05 de 2000, revisado por el Acuerdo 11 de 2020 mediante el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial, debieron ser objeto de reubicación; así como por los vertimientos directos a la Bahía de Santa Marta, identificados en los sectores de Cabotaje (calle 10), calle 11, Marina de Santa Marta (calle 22) y calle 23, ocurridos con anterioridad y durante el día 9 de abril de 2025, y en el canal pluvial Bastidas, según lo evidenciado en los informes técnicos de fechas 23 de abril y 6 de mayo de 2025, junto con las demás pruebas documentales existentes.

NORMATIVIDAD PRESUNTAMENTE VULNERADA

Decreto 2811 de 1974

- *Artículo 132: Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo. (...)*
- *Artículo 134: Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso es necesario. Para dichos fines deberá:*
 - a) *Realizar la clasificación de las aguas y fijar su destinación y posibilidades de aprovechamiento mediante análisis periódicos sobre sus características físicas, químicas y biológicas. A esta clasificación se someterá toda utilización de aguas;*
 - b) *Señalar y aprobar los métodos técnicos más adecuados para los sistemas de captación, almacenamiento, tratamiento y distribución del agua para uso público y privado;*
 - c) *Ejercer control sobre personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, para que cumplan las condiciones de recolección, abastecimiento, conducción y calidad de las aguas;*
 - d) *Fijar requisitos para los sistemas de eliminación de excretas y aguas servidas;*

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 830
FECHA: 12 DE JUNIO DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA ACUMULACIÓN DE INVESTIGACIONES SANCIONATORIAS AMBIENTALES, E INVESTIGACIÓN DE OTROS HECHOS ASOCIADOS AL PSMV CONTRA EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESP -ESSMAR E.S.P.- Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- e) Determinar, previo análisis físico, químico y biológico, los casos en que debe prohibirse, condicionarse o permitirse el vertimiento de residuos, basuras, desechos y desperdicios en una fuente receptora;
- f) Controlar la calidad del agua, mediante análisis periódicos, para que se mantenga apta para los fines a que está destinada, de acuerdo con su clasificación;
- g) Determinar los casos en los cuales será permitida la utilización de aguas negras y prohibir o señalar las condiciones para el uso de éstas;
- h) Someter a control las aguas que se conviertan en focos de contaminación y determinar las actividades que quedan prohibidas, con especificación de área y de tiempo, así como de las medidas para la recuperación de la fuente;
- i) Promover y fomentar la investigación y el análisis permanente de las aguas interiores y de las marinas, para asegurar la preservación de los ciclos biológicos y el normal desarrollo de las especies, y para mantener la capacidad oxigenante y reguladora del clima continental.

Decreto 1076 de 2015

- Artículo 2.2.9.7.3.4: información previa al establecimiento de /as metas de carga contaminante. Previo al establecimiento de las metas de carga contaminante en un cuerpo de agua o tramo del mismo, la autoridad ambiental competente deberá:

1. Documentar el estado del cuerpo de agua o tramo del mismo en términos de calidad y cantidad.

2. Identificar los usuarios que realizan vertimientos en cada cuerpo de agua. Para cada usuario deberá conocer ya sea con mediciones, estimaciones presuntivas o bien mediante autodeclaraciones, la concentración de cada elemento, sustancia o parámetro contaminante presente en los vertimientos de agua y el caudal del efluente, para la determinación de la carga total vertida objeto del cobro de la tasa.

3. Determinar si los usuarios identificados en el numeral anterior, tienen o no Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV, Permiso de Vertimientos vigente, Plan de Reconversión a Tecnología Limpia en Gestión de Vertimientos, de conformidad con lo dispuesto con el capítulo 3 del título 3, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique o sustituya



1700-45

AUTO No. 830
FECHA: 12 DE JUNIO DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA ACUMULACIÓN DE INVESTIGACIONES SANCIONATORIAS AMBIENTALES, E INVESTIGACIÓN DE OTROS HECHOS ASOCIADOS AL PSMV CONTRA EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESP -ESSMAR E.S.P.- Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

4. Calcular la línea base como el total de carga contaminante de cada elemento, sustancia o parámetro contaminante vertida al cuerpo de agua o tramo del mismo, durante un año, por los usuarios sujetos al pago de la tasa.

5. Establecer objetivos de calidad de los cuerpos de agua o tramos de los mismos.

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.4. Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan.

Resolución No. 1433 del 13 de diciembre de 2004 "Por la cual se reglamenta el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, sobre Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, y se adoptan otras determinaciones."

IDENTIFICACIÓN Y CALIDAD DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES.

Como presuntos responsables de la vulneración de la normatividad ambiental descrita en el presente acto administrativo, se encuentran el **DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA**, con NIT. 891780009, como responsable de la prestación de los servicios públicos, acorde con el artículo 365 de la Constitución Política y las disposiciones normativas contenidas en la Ley 142 de 1994, e igualmente lo previsto por los Acuerdos 05 de 2000 y 11 de 2020 que adoptan el POT de Santa Marta, así como el manejo de las aguas pluviales de la ciudad; y la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESSMAR E.S.P.** con NIT. 800181106-1, entidad descentralizada, encargada de operar el sistema de acueducto y alcantarillado del Distrito de Santa Marta, la cual tiene como función velar por un óptimo desempeño sobre las redes y el debido tratamiento de las aguas residuales domésticas y representada legalmente por Erney Alfonso Velásquez Torres, quien funge como agente especial de la Empresa de Servicios Públicos de Santa Marta (Essmar).



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 830
FECHA: 12 DE JUNIO DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA ACUMULACIÓN DE INVESTIGACIONES SANCIONATORIAS AMBIENTALES, E INVESTIGACIÓN DE OTROS HECHOS ASOCIADOS AL PSMV CONTRA EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESP -ESSMAR E.S.P.- Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acumular la investigación de los hechos realizados en los expedientes SAN21-5890 y SAN21-4285 contentivos de procesos sancionatorios ambientales adelantados en contra del **DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA**, con el NIT. 891780009 y a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESSMAR E.S.P.** con NIT. 800181106-1, y los demás hechos relacionados en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Resolución No. 5136 del 19 de noviembre de 2021 que dispuso el inicio de proceso sancionatorio en contra de la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta ESP -ESSMAR ESP- y Auto No. 2053 del 13 de noviembre de 2024 que resolvió vincular al Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta (Exp.SAN21-5890); y el Auto No. 678 del 18 de julio de 2021 por el cual se inicia proceso sancionatorio en contra de Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y del Auto No. 1945 de 25 de octubre de 2024 que resolvió vincular a la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta ESP -ESSMAR E.S.P.- (SAN21-4285), quedarán así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del **DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA**, con NIT. 891780009, representada legalmente por el señor Carlos Pinedo Cuello, en su condición de Alcalde Distrital, y la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESP -ESSMAR E.S.P.-** con NIT. 800181106-1, representada legalmente por **ERNEY ALFONSO VELÁSQUEZ TORRES**, quien funge como agente especial de la Empresa de Servicios Públicos de Santa Marta (Essmar), con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, por los hechos señalados a continuación, y aquellos que le sean conexos, concomitantes y subsiguientes:

- a) El **DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA** y la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA E.S.P. - ESSMAR E.S.P.** – no cumplen con lo dispuesto en los artículos 132 y 134 del Decreto Ley 2811 de 1974, reglamentados por el artículo 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015 y por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y



1700-45

AUTO No. 830

FECHA: 12 DE JUNIO DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA ACUMULACIÓN DE INVESTIGACIONES SANCIONATORIAS AMBIENTALES, E INVESTIGACIÓN DE OTROS HECHOS ASOCIADOS AL PSMV CONTRA EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESP -ESSMAR E.S.P.- Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Desarrollo Sostenible –MADS–, en cuanto a la elaboración e implementación, con aprobación previa, del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV– que debe incluir la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de todas las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, articulado con los objetivos y metas de calidad en materia de manejo de vertimientos, eliminación de vertimientos puntuales y corrección de conexiones erradas existentes en el área urbana del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta. Este instrumento debe obrar como documento asociado a la Licencia Ambiental otorgada por el entonces Ministerio de Ambiente mediante la Resolución No. 242 del 6 de abril de 1999, modificada por las Resoluciones No. 0298 del 9 de abril de 2002 y No. 0208 del 24 de febrero de 2004.

- b) Incumplir con lo preceptuado por la Resolución 953 de abril 17 de 2015 consistente en ajustar y actualizar Plan de Contingencia asociado a la operación a la Licencia Ambiental con la cual cuenta el Emisario Submarino, conforme a lo allí indicado e igualmente lo previsto por la Resolución 154 de marzo 19 de 2014 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio sobre plan de emergencia y contingencia para el manejo de desastres y emergencias asociadas a la prestación al servicio público domiciliario de alcantarillado, especialmente en las EAB (Estaciones de Bombeo).
- c) Por la existencia de vertimientos ilegales y conexiones erradas para la disposición final de aguas residuales domésticas generadas en viviendas ubicadas en las riberas de los ríos Manzanares y Gaira dentro del área urbana del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, las cuales, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo 05 de 2000, revisado por el Acuerdo 11 de 2020 mediante el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial, debieron ser objeto de reubicación; así como por los vertimientos directos a la Bahía de Santa Marta, identificados en los sectores de Cabotaje (calle 10), calle 11, Marina de Santa Marta (calle 22) y calle 23, ocurridos con anterioridad y durante el día 9 de abril de 2025, y en el canal pluvial Bastidas, según lo evidenciado en los informes técnicos de fechas 23 de abril y 6 de mayo de 2025, junto con las demás pruebas documentales existentes.

ARTÍCULO TERCERO. Tener como prueba y para los efectos de la presente investigación según lo previsto por los artículos 18 y 22 de la Ley 1333 de 2009, según corresponda las siguientes pruebas documentales decretadas y recaudadas dentro de los anteriores expedientes, a fin de que obren como prueba en este proceso, las cuales se relacionan a continuación:

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 830
FECHA: 12 DE JUNIO DE 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA ACUMULACIÓN DE INVESTIGACIONES
SANCIONATORIAS AMBIENTALES, E INVESTIGACIÓN DE OTROS HECHOS
ASOCIADOS AL PSMV CONTRA EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE
SANTA MARTA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA
MARTA ESP -ESSMAR E.S.P.- Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

- a) Respuesta al radicado No. R202549003161 del 09 de abril de 2025 - Reporte de contingencia en la EBAR Norte entregado por la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta - ESSMAR E.S.P. Correo enviado por la ESSMAR E.S.P. el 09 de abril de 2025 relacionando información de la contingencia presentada el 07 de abril de 2025.
- b) Respuesta al radicado No. R2025411003216 del 11 de abril de 2025 - Reporte de contingencia en la EBAR Norte entregado por la ESSMAR E.S.P. Correo enviado por la ESSMAR E.S.P. el 10 de abril de 2025 relacionando información de la contingencia presentada desde el 07 al 09 de abril de 2025.
- c) Respuesta al radicado No. R2025411003250 del 11 de abril de 2025 - Reporte de contingencia en la EBAR Norte entregado por la ESSMAR E.S.P. Correo enviado por la ESSMAR E.S.P. el 11 de abril de 2025 relacionando información de la contingencia presentada el 10 de abril de 2025.
- d) Respuesta al radicado No. R2025421003324 del 21 de abril de 2025 - Reporte de contingencia en la EBAR Manzanares entregado por la ESSMAR E.S.P. Correo enviado por la ESSMAR E.S.P. el 18 de abril de 2025 relacionando información de la contingencia presentada el 17 de abril de 2025.
- e) Respuesta al radicado No. R2025423003420 del 23 de abril de 2025 - Afectación al sistema de alcantarillado por hurto de cableado eléctrico.
- f) Respuesta al radicado No. R2025424003485 del 24 de abril de 2025 - Afectación al sistema de alcantarillado por hurto de cableado eléctrico.
- g) Respuesta al radicado No. R202552003695 del 02 de mayo de 2025 - Reporte de contingencia en la EBAR Norte entregado por la ESSMAR E.S.P. correo enviado por la ESSMAR E.S.P. el 01 de mayo de 2025 relacionando información de la contingencia presentada el 30 de abril de 2025.
- h) Respuesta al radicado No. R202557003842 del 07 de mayo de 2025 - Notificación de afectación del sistema de alcantarillado sanitario por precipitaciones presentadas el 05 de mayo de 2025.
- i) Respuesta al radicado No. R202558003868 del 08 de mayo de 2025 - Notificación de afectación del sistema de alcantarillado sanitario por precipitaciones presentadas el 05 de mayo de 2025.
- j) Respuesta al radicado No. R2025519004207 del 19 de mayo de 2025 - Reporte de contingencia en el Centro Histórico del Distrito de Santa Marta. Correo enviado por la ESSMAR E.S.P. el 17 de mayo de 2025 relacionando información de la contingencia presentada el 15 de mayo de 2025.
- k) Informe Técnico en respuesta al Auto 215 de 2025, con fecha 23 de abril de 2025 radicado 20250205, elaborado por el Ing. Jorge Torregrosa

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-45

AUTO No. 830
FECHA: 12 DE JUNIO DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA ACUMULACIÓN DE INVESTIGACIONES SANCIONATORIAS AMBIENTALES, E INVESTIGACIÓN DE OTROS HECHOS ASOCIADOS AL PSMV CONTRA EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESP -ESSMAR E.S.P.- Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- l) Respuesta de fecha 19 de mayo de 2025 con radicado 20250266 que emite respuesta a varios requerimientos y quejas, firmado por el Ing. Jorge Torregrosa
- m) Concepto Técnico del INVEMAR Tipo D de mayo 05 de 2025 mediante el cual emite concepto sobre vertimientos reportados en el sector bahía de Santa Marta de abril 09 de 2025, que analiza con pruebas de laboratorio acreditado por el IDEAM.
- n) Acta de visita elaborada por el Ing. Jorge Torregrosa, y funcionarios de ESSMAR ESP de fecha 15 de mayo de 2025.
- o) Concepto Técnico del INVEMAR Tipo D sobre calidad de agua en el departamento del Magdalena, después de lluvias presentadas en septiembre de 2021.
- p) Concepto técnico emitido por Corpamag de fecha 29 de abril de 2022 firmado por el Ing. Jorge Torregrosa, junto con el informe de laboratorio de Nancy Flórez García S.A.S. (incluye CD)
- q) Respuesta al memorando relacionado con la solicitud de cesación de procedimiento sancionatorio ambiental iniciado por el auto 5136 de 2021, junto con informe de Laboratorio Nancy Flores García S.A.S. (anexa CD)
- r) Requerimiento efectuado por oficio de Corpamag N° E2022719003168 de julio 19 de 2022.

PARÁGRAFO PRIMERO: Del expediente de licenciamiento ambiental se traslada para este expediente administrativo, las siguientes copias:

1. Resolución 242 del 06 de abril de 1999 el entonces Ministerio de Medio Ambiente otorgó a la Compañía del Acueducto y Alcantarillado Metropolitano de Santa Marta S.A. METROAGUA E.S.P. Licencia Ambiental para llevar a cabo la ejecución del proyecto de construcción denominado "EMISARIO SUBMARINO PARA TRATAMIENTO POR DILUCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LAS AGUAS SERVIDAS DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA",
2. Resolución No. 0431 del 03 de marzo de 2010, el otrora Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en su artículo primero dispone: "Modificar la Resolución No. 0242 del 06 de abril de 1999, modificada por las Resoluciones 0298 del 09 de abril de 2002, 0478 de 2003 y 0203 del 24 de febrero de 2004, en el sentido de actualizar el Plan de Manejo Ambiental para la operación del Emisario Submarino para Tratamiento por Dilución y Disposición Final de las Aguas Servidas en la ciudad de Santa Marta.(...)"
3. Que el Departamento Administrativo del Medio Ambiente de Santa Marta, DADMA, mediante Resolución No. 333 de noviembre 23 de 2011, modificó la Licencia Ambiental del proyecto denominado "EMISARIO SUBMARINO PARA TRATAMIENTO POR DILUCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LAS AGUAS SERVIDAS DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA"

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 830

FECHA: 12 DE JUNIO DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA ACUMULACIÓN DE INVESTIGACIONES SANCIONATORIAS AMBIENTALES, E INVESTIGACIÓN DE OTROS HECHOS ASOCIADOS AL PSMV CONTRA EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESP -ESSMAR E.S.P.- Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

4. Que mediante Resolución No. 4361 del 18 de diciembre de 2017, de cesión de la licencia a favor de PROACTIVA SANTA MARTA S.A. E.S.P.
5. De la Resolución No. 2117 del 04 de junio de 2019, que autoriza la CESIÓN TOTAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES a favor de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA – ESSMAR E.S.P.
6. Copia de la Resolución 953 de abril 17 de 2015 que ordena el ajuste y actualización del Plan de Contingencia asociado a la operación a la Licencia Ambiental con la cual cuenta el Emisario Submarino.
7. Copia de la Resolución 2287 del 10 de junio de 2019 "Por medio de la cual se niega la aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV del Distrito de Santa Marta."
8. Copia de la Resolución 2435 del 15 de junio de 2022 "Por medio de la cual se niega la aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Distrito de Santa Marta."
9. Copia de la Resolución 4052 del 23 de agosto de 2022 "Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 2435 del 15 de junio de 2022 "Por medio de la cual se niega la aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Distrito de Santa Marta."
10. Copia de la Resolución 6622 del 30 de diciembre de 2024 "Por medio de la cual se niega la aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV del Distrito de Santa Marta."

PARÁGRAFO SEGUNDO: A partir de la notificación del presente auto de trámite, se pone en conocimiento de los sujetos procesales investigados el acervo probatorio que integra este expediente, incluyendo las pruebas documentales, informes y conceptos técnicos previamente relacionados, con el fin de garantizar el ejercicio del derecho de contradicción y defensa, así como asegurar el principio de publicidad consagrado en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011. En virtud de ello, los interesados podrán pronunciarse, controvertir las pruebas existentes y solicitar aquellas que pueda considerar conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos objeto del presente procedimiento administrativo sancionatorio según las reglas especiales establecidas por la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, complementada por la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente proveído al **DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA**, con el NIT. 891780009 y representado por el señor Alcalde Carlos Pinedo Cuello y a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESSMAR E.S.P.** con NIT. 800181106-1, representada legalmente por Erney Alfonso



1700-45

AUTO No. 830
FECHA: 12 DE JUNIO DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA ACUMULACIÓN DE INVESTIGACIONES SANCIONATORIAS AMBIENTALES, E INVESTIGACIÓN DE OTROS HECHOS ASOCIADOS AL PSMV CONTRA EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESP -ESSMAR E.S.P.- Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Velásquez Torres, quien funge como agente especial, en forma electrónica (art. 56) personal o mediante aviso (arts. 68 y 69) de acuerdo al procedimiento consagrado en la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar lo dispuesto en el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: La presente investigación administrativa sancionatoria se surtirá bajo el número de expediente SAN 25 – 4285 al que se le agregarán las piezas procesales del expediente SAN 21 – 5890 y los conceptos técnicos relacionados en este Auto, en consecuencia, deberá refoliarse todo el expediente en orden cronológico por parte de la oficina de notificaciones de esta autoridad ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto en la página institucional de CORPAMAG, según lo estipulado artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto NO procede el recurso de reposición conforme a lo dispuesto en los artículos 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO PERTUZ VALDÉS
Subdirector de Gestión Ambiental

Elaboró: Diana Zorro – Contratista SGA
Elaboró y Revisó: Roberth Lesmes – Contratista SGA
Revisó: Eliana Toro – Asesora DG
Aprobó: Gustavo Pertuz Valdés
Exp. SAN25 – 4285

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 830
FECHA: 12 DE JUNIO DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA ACUMULACIÓN DE INVESTIGACIONES SANCIONATORIAS AMBIENTALES, E INVESTIGACIÓN DE OTROS HECHOS ASOCIADOS AL PSMV CONTRA EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESP -ESSMAR E.S.P.- Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ () del mes de _____ del año _____ se notifica personalmente el contenido del presente proveído al señor _____ Quien exhibió la C.C. No. _____ expedida en _____, en calidad de _____. En el acto se hace entrega de una copia íntegra del presente.

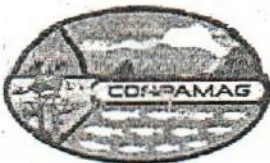
EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ () del mes de _____ del año _____ se notifica personalmente el contenido del presente proveído al señor _____ Quien exhibió la C.C. No. _____ expedida en _____, en calidad de _____. En el acto se hace entrega de una copia íntegra del presente.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-12-01
Santa Marta, D.T.C.H.

Señor Alcalde
CARLOS PINEDO CUELLO
Alcaldía Distrital De Santa Marta
atencionalciudadano@santamarta.gov.co
notificacionesalcaldiadistrital@santamarta.gov.co
Dirección: Calle 14 No. 2-49
Ciudad

Al contestar cite Radicado E202573003835 folios. 1
Destinatario: ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA
MARTA MAGDALENA Remitente: GUSTAVO PERTUZ VALDES
PERTUZ VALDES, Gustavo Radicado: S. DAVILA Fecha: 3/julio/2025:34/45

ALCALDIA DE SANTA MARTA
ALCaldía Distrital
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
Fecha: 3 JUL 2025
Número: 006043
Hora: 9:50 am
Firma: ferny

ASUNTO: Auto No. 830 del 12 de junio de 2025.
Expediente Sancionatorio Ambiental SAN 25 – 4285.
Acumulación expedientes SAN21-4285 y SAN21-5890

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Mediante el presente, me permito comunicarle que pese a que se le citó para la notificación personal del acto administrativo del asunto, no se acercó a notificarse del mismo dentro del término legal establecido para tal efecto, razón por la cual se procede a realizar **NOTIFICACIÓN POR AVISO**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el cual es el siguiente tenor literal:

"Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino."

Por lo anterior, se acompaña al presente aviso copia íntegra del **Auto No. 830 del 12 de junio de 2025**, expedido por el Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG y en consecuencia, se considera surtida la notificación del mismo al finalizar el día siguiente del recibo de la presente comunicación. Contra dicho acto administrativo no procede recurso alguno por ser un acto de trámite. Se anexan quince (15) folios.

Atentamente,


GUSTAVO PERTUZ VALDÉS
Subdirector de Gestión Ambiental

Anexo: Auto No. 830 del 12 de junio de 2025 (15 folios)

Elaboró: Eliana Toro – Asesora DG 

Expediente N° SAN 25 – 4285

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-12-01
Santa Marta, D.T.C.H.

Señor
ERNEY VELÁSQUEZ TORRES

Agente Especial

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESSMAR E.S.P.

Km 7 Troncal del Caribe - Calle 70 N° 12-418 Bodegas Gaira

notificaciones.judiciales@essmar.gov.co

correspondencia@essmar.gov.co

Ciudad

Al contestar cite Radicado E202573003636 folios: 1
Destinatario: ESSMAR E.S.P. Remitente: GUSTAVO
PERTUZ VALDES Usuario/Radico: S.DAVILA Fecha:
3/julio/2025 7:37:53

ESSMAR E.S.P.

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS
DEL DISTRITO DE SANTA MARTA

NURC: 2-2025-3968

FECHA: 3/07/2025

HORA: 10:01 FOLIO: 1

RECIBIDO: Lina Garcia

ASUNTO: Auto No. 830 del 12 de junio de 2025.
Expediente Sancionatorio Ambiental SAN 25 – 4285.
Acumulación expedientes SAN21-4285 y SAN21-5890

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Mediante el presente, me permito comunicarle que pese a que se le citó para la notificación personal del acto administrativo del asunto, no se acercó a notificarse del mismo dentro del término legal establecido para tal efecto, razón por la cual se procede a realizar **NOTIFICACIÓN POR AVISO**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el cual es el siguiente tenor literal:

"Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino."

Por lo anterior, se acompaña al presente aviso copia íntegra del **Auto No. 830 del 12 de junio de 2025**, expedido por el Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG y en consecuencia, se considera surtida la notificación del mismo al finalizar el día siguiente del recibo de la presente comunicación. Contra dicho acto administrativo no procede recurso alguno por ser un acto de trámite. Se anexan quince (15) folios.

Atentamente,

GUSTAVO PERTUZ VALDÉS

Subdirector de Gestión Ambiental

Anexo: Auto No. 830 del 12 de junio de 2025 (15 folios)

Elaboró: Eliana Toro – Asesora DG

Expediente N° SAN 25 – 4285

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co